



RADICADO ÚNICO: 08001-31-03-015-2016-00492-00

PROCESO : VERBAL PERTENENCIA

DEMANDANTE : INVERSIONES VELZETA SAS

DEMANDADO: PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL DE BARRANQUILLA VIA 40

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez, paso a su despacho el proceso VERBAL de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita librar mandamiento de pago por concepto derivados de la demanda. Sirvase a proveer.
Barranquilla, 16 de marzo de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandada solicita se libre mandamiento de pago por las costas a que fue condenada la parte demandante, sirviendo de sustento para ello, lo establecido en el artículo 306 del C.G.P.

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

(...)

En el caso que ocupa nuestra atención, mediante auto del 4 de marzo de 2020, se aprobaron las costas y agencias en derecho.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento de pago en contra de INVERSIONES VELZETA S.A.S. para que dentro del término de cinco (5) días le pague a los señores REMBERTO VILARO VELILLA, JESUS ALFONSO, SERGIO, EFRAIN e IVAN LEAL PUCCINI y la sociedad VILARO V. & VILARO ABOGADOS Y ASOCIADOS LTDA, la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C \$3.059.599.00, por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas al interior del proceso verbal, más los intereses moratorios que se causen hasta que se realice el pago, incluyendo los gastos y costas que genere la ejecución.
2. Notifíquese el presente proveído a la demandada por Estado.
3. Por secretaría abraza cuaderno separado para el trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09b914b8b819442915680d41ff374fc39ae32537557c77d80375c4bd321af34

3

Documento generado en 16/03/2021 03:55:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>